

CONTRATO No. 011-2023

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

CONTRATISTA: ESRI COLOMBIA S.A.S

VALOR: \$45.400.954.00 INCLUIDO DESCUENTOS DE LEY

PLAZO: DOCE (12) MESES DE COBERTURA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, con cédula de ciudadanía No. 52.064.781 de Bogotá D.C., en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No SSPD 20211000820925 del 15-12-2021 y posesionada el día 17 de diciembre del 2021, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, quien para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **DIÉGO ALEJANDRO AGUILAR CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.733, en su calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad ESRI COLOMBIA S.A.S., con NIT 830.122.983-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI, es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida bajo la figura jurídica excepcional de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 101 de 1966 por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, modificado por el Acuerdo 113 de 1987 y el Acuerdo 08 de 1996, expedido por la misma corporación.
2. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante Resolución número 20051300024305 de octubre 27 de 2005, ordenó la toma de su posesión con fines liquidatorios de EMSIRVA E.S.P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, con fundamento en lo prescrito en el artículo 370 de la C.P. y los artículos 121 y 59, ordinales 59.1, 59.2 y 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994 – LSPD.
3. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P. y concede un plazo para adelantar la liquidación de dos (2) años.
4. Mediante Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, proroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día cinco (5) de agosto de 2024.
5. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 90 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.
6. Que de acuerdo con las labores de supervisión, seguimiento y control que realiza la Coordinación Técnica Operativa a los contratos suscritos con los operadores de aseo corresponsables de EMSIRVA ESP en Liquidación, al conocimiento y manejo de las macro y micro rutas del servicio de recolección, programas de barrido y limpieza del espacio público y componentes de costos de limpieza urbana por suscriptor (CLUS), esta coordinación requiere adquirir una herramienta tecnológica que permita recopilar, organizar, administrar, analizar, compartir y distribuir información geográfica.

7. Que, en ese orden, la entidad requiere contratar el alquiler de la licencia a término por un (1) año del programa ArcGIS y sus programas adicionales (Licencia estándar de uso único de ArcGIS Desktop, Licencia a término de uso único de ArcGIS para análisis Network Desktop, Licencia a término para usuario creador nivel 2, Licencia a término para trabajador de campo en línea), incluyendo además una infraestructura on-line basada en la nube, herramientas profesionales, recursos configurables como plantillas de aplicación, mapas base, listos para utilizar y contenido propio. La compatibilidad con las plataformas de servidor y de la nube posibilitan la colaboración y el uso compartido, lo que garantiza que la información vital para la planificación y la toma de decisiones está disponible de inmediato para la entidad.
8. Que, de acuerdo con los lineamientos del Manual de contratación, se realizó Invitación Abierta en la página web de Emsirva ESP en Liquidación, presentando su propuesta económica la sociedad ESRI COLOMBIA S.A.S., dentro de los términos establecidos en la invitación y sus modificaciones, siendo seleccionada para ejecutar el objeto del contrato y su alcance.
9. Dicha contratación se efectuará en cumplimiento de las funciones asignadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Agente Liquidadora en cumplimiento a las normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el estatuto Financiero y el Decreto 2555 de 2010 por expresa remisión de la Ley 142 de 1994.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar la prestación de servicio de arrendamiento por el término de un (1) año de la licencia software ArcGIS con la actualización del software a la última versión (Licencia estándar de uso único de ArcGIS Desktop, Licencia a término de uso único de ArcGIS para análisis Network Desktop, Licencia a término para usuario creador nivel 2; Licencia a término para trabajador de campo en línea) para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del contrato se efectuará las siguientes actividades:

1.-ARRENDAMIENTO DE LICENCIA A TERMINO DE UN (1) AÑO:

Se realizará la entrega por parte de EL CONTRATATISTA, los códigos para la activación de la licencia de software o de la clave de registro para la descarga y actualización del software. La clave de registro y guía para su descarga e instalación serán enviados por correo electrónico al administrador de las licencias de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. De acuerdo con la liberación de nuevas versiones por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, podrá descargar vía web en tiempo real las últimas actualizaciones del software por el término de un (1) año contado a partir de la entrega de las licencias y no generará ningún costo adicional.
El usuario final del licenciamiento es EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE ESRI DE COLOMBIA S.A.: Además de las generales, las expresadas y pactadas en el documento, **EL CONTRATISTA** estará obligado en desarrollo del objeto del contrato a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA.** Constituir las garantías particulares previstas en el contrato. **SEGUNDA.** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según las actividades del contrato y demás obligaciones a su cargo. **TERCERA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a **EL CONTRATISTA** para el ejercicio de las actividades a contratar. **CUARTA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **QUINTA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de **EL CONTRATISTA** como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **SEXTA.** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales

durante el término de ejecución acordado. **SEPTIMA.** Presentar informes mensuales de gestión o en las oportunidades especiales que se le soliciten por parte del Supervisor o **EL CONTRATANTE.** **OCTAVA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **NOVENA.** Prestar los servicios profesionales requerido (s) respecto de las consultas que le formule (n) y en desarrollo de las actividades del objeto contractual. **DECIMA:** Entregar de licenciamiento a término de un (1) año, de conformidad con la propuesta presentada.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. - a) Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado; b) Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato; c) Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios; d) Disponer de la reserva presupuestal; e) Cancelar el valor del contrato; f) Mantener una copia de respaldo de la información que pueda estar relacionada con el proceso de entrega e instalación del software; g. Cumplir con los términos de arrendamiento del licenciamiento del software suministrado; h) Delegar un supervisor para realizar el control en la ejecución de las actividades y coordinación y seguimiento de compromisos. I Reportar oportunamente al CONTRATISTA a través del sistema de gestión de incidentes para garantizar oportuna respuesta.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.400.954.00)** Incluido los descuentos de Ley. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.** Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley; los acuerdos y los reglamentos, serán descontados por **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION cancelará al CONTRATISTA un solo pago correspondiente al alquiler de la **LICENCIA A TERMINO DE UN (1) AÑO**, por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.400.954.00)**, incluido los descuentos de Ley, a la firma del acta de inicio y el cronograma entrega de los códigos para la activación del alquiler de la licencia de software o de la clave de registro para la descarga y actualización del software. **PARAGRAFO:** El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción de la entrega, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la factura, aportando los documentos necesarios para tal efecto los cuales son: Comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción de la entrega, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la factura, aportando los documentos necesarios para tal efecto los cuales son: Comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa acta de aprobación de la póliza, **PARAGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultarán a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO: La vigilancia y Control del contrato, estará a cargo del Coordinador Técnico Operativo, o quien designe la Agente Liquidadora, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por **LA CONTRATANTE** y ofrecidas por **EL CONTRATISTA;** c) Resolver todos las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando **EL CONTRATISTA**

lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. e) Elaborar oportunamente las actas de inicio, finalización y liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. f) Las demás actividades que se le asignen. g) Solicitar al **CONTRATISTA** la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato.

CLAUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportés al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS Y ATENCION DEL CLIENTE: Con el alquiler de las licencias a término de un (1) año, EL CONTRATANTE tendrá acceso a los siguientes servicios: 1. Servicio de soporte técnico de lunes a viernes de 7:30 am-5:30 pm, todas las solicitudes de soporte serán registradas en el sistema de gestión de incidentes de EL CONTRATISTA, para garantizar una oportuna respuesta. Para acceder al modelo de atención es necesario que un usuario de la entidad con conocimiento del software sea designado para canalizar todas las solicitudes, dudas y comunicaciones entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El funcionario designado accede al servicio a través de web, teléfono y correo electrónico para el reporte de incidentes. En Bogotá: 57 + (1) 650-1575 Línea gratuita nacional: 01-8000-112158 - Dirección Electrónica: soporte@esri.co; <http://esri.co/Soporte/Contactenos.php> 2. Programa de actualizaciones: Entrega de nuevas versiones del software que sean liberadas por ESRI COLOMBIA S.A.S. Estos servicios están vigentes por la duración del contrato

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFERENCIAS DE USUARIOS ESRI: Los usuarios de software de Esri tienen derecho a inscripción sin costo en la conferencia internacional de usuarios Esri y a la conferencia colombiana de usuarios Esri por el software que este tenga vigente dentro del programa de actualización de software, como se indica a continuación:

Tipo de Licenciamiento	Condiciones por tipo licenciamiento	Derecho de inscripción
ArcGIS Desktop	Cada licencia primaria de ArcGIS Desktop Advanced	1
	Cada licencia primaria de ArcGIS Desktop Standard	1
	Cada 25 licencias de ArcGIS Desktop basic	1
ArcGIS Enterprise	Por cada cuatro (4) cores licenciados	1
ArcGIS Enterprise Workgroup	Por server licenciado	1
ArcGIS GIS Server	Por cada cuatro (4) cores licenciado	1

La anterior asignación está disponible para licencias a término de mínimo de un (1) año.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANORMAL: El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I.-** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II.-** En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III.- EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS: Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas, se podrá

suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento **EL CONTRATISTA** deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantará un acta.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: 1) El contrato deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. 2) El supervisor y **EL CONTRATISTA** realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. 3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; 4) Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con **EL CONTRATISTA** el respectivo acuerdo. En el evento de que entre El Liquidador o su delegado y **EL CONTRATISTA** no haya acuerdo, o si éste no comparece, El Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de las diferencias presentadas con **EL CONTRATISTA**, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llega a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará a **EL CONTRATISTA** que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe a **EL CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONTRATISTA** no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que **EL CONTRATISTA** al firmar este contrato autoriza esta consignación. Sin perjuicio de los derechos que tiene **EL CONTRATISTA** de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **PARAGRAFO I:** Los términos que se establecerán en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua; los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, suscripción del Acta de Aprobación de la Póliza y Acta de Inicio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el contrato es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vínculo laboral entre **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **EL CONTRATISTA**, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declarará bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA**, ésta cederá el contrato, previa autorización escrita de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles; si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en la ciudad de Santiago de Cali.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: El presente contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones vigentes, el código de Comercio y con las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen o que estén relacionadas con la materia.

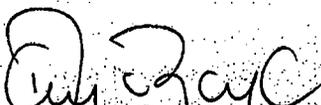
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS: **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, una garantía única a favor de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, en una compañía de seguros legalmente establecida en en Colombia; cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por la entidad; si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar: 1. **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses. 3. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES- Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: A) **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central Telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. - Santiago de Cali. B) **EL CONTRATISTA:** Calle 22# 6AN-24 Oficina 308 Edificio Santa Mónica Central **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los catorce (14) día del mes de marzo de 2023, en Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

EL CONTRATISTA
ESRI COLOMBIA S.A.S


ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
C.C. No. 52.064.781 de Bogotá D.C.


Diego Aguilar Caicedo
C.C. 80.041.733 de Bogotá D.C.

Proyectó: María Fernanda Echeverri V.
Revisó: Harold García Silva